



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 20 de Mayo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0452

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por la señora **ANA MARIA GAVANZO** contra **FLORENCIO VELANDIA RODRIGUEZ Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR** radicado con el N° **2021 - 00340**, para proveer lo pertinente a la inadmisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la demanda, se tiene que la misma no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 82 en sus numerales 4, 5, 9 y 11 del C.G.P., lo anterior en concordancia con el Art. 375 ibídem, inicialmente se tiene que los fundamentos facticos y pretensiones deberán aclararse expresando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la posesión ininterrumpida del predio de menor extensión a usucapir.

Asimismo, en la demanda se menciona como cuantía del proceso, la suma de \$5.000.000, sin embargo, no fue allegado el certificado de avalúo catastral del predio en mención expedido por la entidad competente para el caso el Instituto Geográfico Agustín Codazzi actualizado a la vigencia del año 2021, año de presentación de la demanda, lo que se requiere a fin de acreditar lo normado en el numeral 3 del Art. 26 que establece:

"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."

Por lo que se debe anexar el correspondiente avalúo catastral, expedido por la entidad competente a fin de corroborar por parte de este Despacho la cuantía del presente proceso, y así determinar el trámite a imprimir al mismo.

Finalmente y revisados los anexos de la demanda se evidencia en la anotación N° 09 del 27/11/2013 inscripción de Medida Cautelar por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER de INICIACION PROCEDIMIENTO DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO, por lo que se hace necesario en aras de dar trámite a la presente demanda sea aportada la decisión de fondo que se tomó sobre el particular atendiendo a lo normado en el inciso 2 del numeral 10 del Art. 375 del C.G.P. que establece:

"En ningún caso, las sentencias de declaración de pertenencia serán oponibles al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) respecto de los procesos de su competencia."

En razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 numeral 1 y 2 del C. G. del P. y se concede el término de cinco días para que subsane el error.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días al demandante para que se subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b891faeca66e4f5b9606537c30fae59f0cd9c48f1f0228d9e1df2c5a62b2cc6**

Documento generado en 20/05/2021 11:14:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>